Expediente: **7664/26**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI C/ PEREZ YANINA VANESA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **15/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ, Yanina Vanesa-DEMANDADO
23223879489 - MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7664/26

H108013169829

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI c/ PEREZ YANINA VANESA s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°7664/26 - Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2026.-

AUTOS: para resolver en éstos autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI c/ PEREZ YANINA VANESA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO"**

VISTO:

Se presenta el/la letrado/a MERCADO,PABLO MARTIN en representación de la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI y promueve proceso ejecutivo monitorio (art. 571 y cc. del CPCCT) contra de **PEREZ YANINA VANESA , CUIT/CUIL N°28.884.361**, con domicilio real en **MZ O LOTE 10- B° ALTO DEL CEVIL 1- CEVIL REDONDO- TUCUMAN. Y CARPIO WILO RODOLFO, CUIT/CUIL N° 29.338.336,** con domicilio en **MZ 0 LOTE 10- B° ALTO DEL CEVIL 1 -CEVIL REDONDO - TUCUMAN ,** tendiente al cobro de la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000)**, con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta, la **BOLETA DE DEUDA N° 58/26** emitida en fecha **13/03/26**, en concepto de multa impuesta a la parte demandada, cuyo cobro se constituye en el objeto de la pretensión interpuesta.

Conforme el digesto de forma, ingresan los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 580 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el

título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no.

En primer lugar, el art 571 del nuevo CPCCT, expresa: " Se procederá ejecutivamente cuando se demandara el cumplimiento de obligaciones exigibles de dar sumas de moneda nacional o extranjera, sean ellas sumas liquidas o fácilmente liquidables, y la acción se fundara en alguno de los títulos previstos en el articulo siguiente".

La enumeración de los títulos que el mentado articulo indica, se encuentran detallados en el 570, y a los fines de este pronunciamiento cabe resaltar los enumerados en el inc 1 y 6. Así dispone: ""Traerán aparejada la ejecución: 1. El instrumento publico presentado en forma [] 6."los demás que tuvieren fuerza ejecutiva por ley, y no estén sujetos a un procedimiento especial".

En el caso bajo examen, la actora pretende el cobro compulsivo de una multa, siendo que la misma se aplica por contravenciones o infracciones legisladas del Código de Faltas, ORDENANZA MUNICIPAL N° 576/90, ella integra lo que se conoce como los recursos con que cuenta el municipio demandante.

Es por ello que la boleta de deuda emitida por el Juez de Faltas se constituye en título hábil para recurrir a la vía ejecutiva a los efectos de su cobro, toda vez que fue emitida por un funcionario público dentro del límite de sus funciones, atento lo previsto por ordenanza mencionada.

En consecuencia resulta válido concluir que nos encontramos en presencia de un instrumento público presentado en forma.

II. Por ello, habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 580 CPCCT)** condenando a la demandada al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000)**, con más sus intereses, gastos y costas.

III. Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL ($91.000)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

IV. En defecto de pago, y conforme lo previsto por el **ART. 577, TERCER PÁRRAFO, 579 Y CC DEL CPCCT**, corresponde trabar embargo ejecutivo sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada hasta cubrir las sumas requeridas de pago.

V. Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

VI. Costas. A la parte demandada ejecutada (art. 587 CPCCT).

VIII. **Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.**

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra

PEREZ YANINA VANESA, DNI N°28.884.361, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas.

II. HACER LUGAR a la demanda incoada por la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra **CARPIO WILO RODOLFO, DNI N° 29.338.336**, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas.

III. REQUIERASE DE PAGO a **PEREZ YANINA VANESA, CUIT/CUIL N°28.884.361**, en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL ($91.000)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

IV. REQUIERASE DE PAGO a **CARPIO WILO RODOLFO, DNI N° 29.338.336,** en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL ($304.000) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL ($91.000)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

V. En defecto de pago, **TRABESE EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenenecia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose a el/la letrado/a **MARTILLERO HECTOR JAIME ALBORNOZ MP. 673, CONTACTO 3812446262 M.P. 673, TELEFONO CEULAR 38112446262**, a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, desígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. **LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (CIRCULAR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 27/2013), y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Asimismo se autoriza al funcionario actuante, para el supuesto que se perciban sumas de dinero, a la apertura de una cuenta judicial en Banco Macro Sucursal Tribunales, como pertenecientes a los autos del rubro.**

VI. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 590/591 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

VII. COSTAS a la parte demandada ejecutada conforme se considera.

VIII. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

IX. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real de la demandada, debiendo adjuntar en la gestion a librarse la demanda y toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CPCCT.

X. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que el ejecutado dentro del plazo establecido en el párrafo primero del Art. 590/591 CPCCT, constituya

domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.- SLAL - 7664/26 - FDO. DRA.: ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZA CIVIL - OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 (JUZGADOS 1 Y 2 DEL FUERO DE COBROS Y APREMIOS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL)

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ceec630-4ee3-11f1-9221-b90b12d9b9ac